

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Constantinopla (Turquía europea), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; esta Subsecretaría ha acordado se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 23 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 3 inclusive del actual los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Constantinopla, medidos en línea recta.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario interino, José María Jimeno de Lerma.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 31 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que varios alumnos han dirigido á este Ministerio pretendiendo matrícula y examen en Octubre próximo para terminar carrera ó período de enseñanza: Visto le que sobre el particular han informado algunos Rectores;

Y teniendo en cuenta que si se invoca la concesión de dicha gracia es debido á que en ninguna de las órdenes de años anteriores se ha fijado plazo para concluir con una matrícula y examen que carece de fundamento, cuando por medio de la enseñanza libre puede obtenerse adelanto de tiempo en los estudios;

En consideración á lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que definitivamente, por última vez, se concede matrícula extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes faltan una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato, ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas normales, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento respectivo.

2.^a El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.^a Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura y en el mismo curso quisieren emprender los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.^o hasta el 20 de Noviembre.

4.^a Los que en los referidos exámenes obtengan la nota de suspenso, conservarán viva la matrícula para repetir el examen en Junio ó Septiembre de 1894, pudiendo verificarlo en cualquiera de estas dos épocas los no presentados á examen en Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.—Moret.—Señor Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3469

Sanidad.—Circular

Por correo de mañana se remiten á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia tres impresos modelo núm. 1, tres I-E y seis del núm. 2 de la Estadística Sanitaria correspondien-

tes al actual semestre (Julio á Diciembre próximo), esperando que á correo vuelto acusen recibo de los mismos y cumplimenten el servicio de que se hallen en descubierto.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 9 de Septiembre de 1893.

—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 3470

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 de Mayo último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 276 créditos números 1 á 50, 52, 53, 55 á 104, 106 á 124, 126 á 130, 132, á 164, 166 á 190, 192, 194 á 215, 217 á 234, 236 á 239, 241 á 250, 252 á 280, y 282 á 289, comprendidos en la relación núm. 43 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales de varios Cuerpos, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
59	473'59	118'39	591'98	207'19
100	566'66	152'99	719'65	251'87
145	525'40	99'82	625'22	218'82
146	1586'66	301'46	1888'12	660'84
178	468'32	112'39	580'71	203'24
228	921'94	248'92	1170'86	409'80
246	1049'70	283'41	1333'11	466'58
276	297	29'70	326'70	114'34

cuyos 276 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 127.152'61 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 22.857'12 por los intereses devengados; en junto á 150.009'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 52.502 pesos 9 centavos, con

arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 52.502 pesos 9 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir el 35 p. del capital é intereses Pesos
1	Antonio Angulo Gascón.	235'06
2	Andrés Álvarez Cid.	121'29
3	Arturo Astalejo Pérez.	91'88
4	Baltasar Alaez Prado.	508'62
5	Damián Alcántara.	83'79
6	Diego Arambiles Osel.	28'58
7	Felipe Arias Garrido.	554'30
8	Francisco Aguilera Egea.	29'84
9	Federico Arenas Suárez.	73'50
10	Francisco Aguilera Sánchez.	129'14
11	Francisco Alcázar Rodríguez	293'68
12	Juan Alonso Martínez.	186'53
13	Juan Alís Morales.	180'27
14	Joaquín Alier Boch.	187'96
15	José Atienza Salvador.	126'28
16	Juan Albornoz Arana.	19'51
17	José Alvarez García.	124'47
18	Juan Almazán Expósito.	32'87

19 José Araujo Justo.	260'98
20 Lesmes Asenjo Rodríguez.	84'42
21 Lorenzo Abrines Alemany.	21'17
22 Martín Alba Castón.	398'93
23 Manuel Aguilera Durán.	369'26
24 Manuel Alquézar Lázaro.	111'43
25 Martín Altabás Berdugo.	164'15
26 Mariano Aramburo Zandundo	482'07
27 Matías Alonso González.	243'50
28 Pedro Antón Ortega.	148'69
29 Pablo Alvarez Lucas.	13'34
30 Pelegrín Acacio Bea.	13'70
31 Paulino Aguiñe Dezcalzo.	185'39
32 Pedro Albarrán Aguilar.	71'49
33 Raimundo Alvarez Rosas	197'92
34 Rafael Amat Jiménez.	192'85
35 Salvador Ayuso Miguel.	2462'78
36 Santiago Amanda Navarro.	248'54
37 Santiago Arispe Marna.	231'78
38 Antonio Bamara Aguilar.	143'93
39 Anastasio Berdonas Vallejo.	104'45
40 Andrés Vicente Campos.	123'26
41 Angel Blanco Fernández.	155'26
42 Antonio Buján Sánchez.	681'93
43 Antonio Bartoli Zardín.	189'53
44 Bautista Vallés Vicedo.	45'33
45 Bernardino Vicente Fraile	208'76
46 Victoriano Varona Varga.	212'07
47 Celestino Villalba López.	53'27
48 Ciriaco Buil Ruana.	7'03
49 Carlos Valdés Latorre.	46'55
50 Cristóbal Vilar Tirado.	305'17
51 Diego Buil Velasco.	124'68
52 Domingo Vila Sampedro.	112'64
53 Evaristo Vieta Rocader.	163'54
54 Enrique Batista Riberón	143'72
55 Eusebio Vargas Cañete.	209'46
56 Federico Bermejo Villanueva	34'06
57 Francisco Valverde Perales.	298'22
58 Francisco Villón San Juan.	43'98
59 Fernando Villegas Herrero.	207'30
60 Francisco Bada Rico.	404'91
61 Francisco Villerias Cotarro.	200'53
62 Francisco Vandello Soler.	225'53
63 Fernando Villarejo Alvarez	262'47
de Lara.	
64 Francisco Ballester Miñana.	319'49
65 Francisco Vela Rodríguez.	79'71
66 Jerónimo Burgos Tesoro.	84'85
67 José Bernal Guzmán.	148'16
68 Jaime Boqueras Llaverías.	136'58
69 José Vidal Trechs.	126'00
70 Juan Velloso Gonzalo.	477'77
71 Juan Balbás Carranza.	149'06
72 José Buda y Dura.	416'89
73 José Barbero y Soto.	217'38
74 José Blanco y Castro.	41'78
75 Jesús Valera y Alvarez.	588'47
76 Mariano Badí Valencia.	238'67
77 Manuel Bastida Pérez.	33'31
78 Manuel Villar Vilella.	209'21
79 Mateo Bonas Palau.	36'80
80 Marcos Villar Victoria.	118'59
81 Pedro Balbás Zorzoso.	74'63
82 Pedro del Valle Caballero.	181'29
83 Pompeyo Ballester Serrano.	133'66
84 Policarpo Vergara Reyes.	117'97
85 Ruperto Boan Soto.	242'68
86 Santiago Bayón Vega.	76'04
87 Severiano Vidal Osorio.	153'10
88 Teodoro Villapol Domínguez.	234'55
89 Antonio Cabiedes Llusera.	37'90
90 Alejo Crespo Ramos.	181'28
91 Antonio Carrillo Garrido.	67'40
92 Bernardo Camacho Romero.	190'31
93 Vicente Caro Esteban.	40'76
94 Camilo Casado Pulido.	230'55
95 Carmelo Carriedo Tohanes.	323'81
96 Eduardo Caro Ferrizo.	11'14
97 Eusebio Cuevas González.	50'67
98 Faustino Gampos Núñez.	60'68
99 Francisco Cortezo Armas.	181'76
100 Guillermo Correa Majoral.	251'85
101 José María Casas Romero.	61'32
102 Joaquín Cesáreo García.	129'64
103 José Cortés Vázquez.	28'74
104 José Carbenel Sátué.	349'05
105 Juan Condorcillo Giral.	360'65
106 José Confiño Rodríguez.	52'34
107 José Casanova Rius.	265'80
108 Juan Calleja Oliva.	61'20
109 José Costa Cardona.	31'17
110 José Charavignar Fernández.	202'96
111 Luis Cuéllar Luna.	231'96

112 Mannel Carracedo Gutiérrez.	174'61
113 Mariano Cosío Romero.	42'69
114 Manuel Callejas García.	33'61
115 Manuel Cagigas Pinillos.	101'85
116 Manuel Cortés Perdiguier.	137'71
117 Nestor Custardoy Peñalver.	109'98
118 Pedro Cañadas Guerrero.	184'77
119 Pedro Concepción Idalgo.	17'12
120 Pedro Calero.	167'58
121 Tristan Cebezas Morinigo.	239'24
122 Tomás Colonao Mazón.	63'96
123 Agustín Delgado León	449'56
124 Antolín Domínguez Fernández	27'55
125 Dario Diez Vicario.	264'64
126 Eusebio Delgado Cortijo.	25'98
127 Fructuoso Díaz Pardo.	222'24
128 José Delgado Cortijo.	103'67
129 Joaquín Davin Díaz.	185'69
130 Narciso Domenech Andreu.	136'89
131 Emilio Eguanguine Cortijo.	361'35
132 Manuel Expósito Málaga.	313'94
133 Matías Evangelista Ramírez.	302'60
134 Manuel Esteban Riesgo.	31'15
135 Santiago Escudero Alegui.	101'24
136 Antonio Fernández Gómez.	151'04
137 Angel Fernández Arellano.	511'76
138 Vicente Fernández Ruiz.	269'90
139 Eduardo Franch Brach.	39'30
140 Faustino Gaupil Fernández.	229'69
141 Francisco Fernández Galán.	32'37
142 Francisco Fernández Duque.	346'47
143 Ignacio Franco Núñez.	69'30
144 Ignacio Fernández Herrera.	246'92
145 José Frugal Pablo.	220'66
146 José Fragnals Grafals.	666'39
147 Ramón Franch Traserra.	53'91
148 Ramón Faraldo Fernández.	277'64
149 Antonio García Fernández.	75'08
150 Agustín García Rech.	120'66
151 Antonio Giménez Cañas.	8'13
152 Bonifacio Guzmán Salinas.	241'78
153 Bernardo Galán Domingo.	61'88
154 Julio Gómez Madrid.	420'35
155 Venancio Guerrero Díaz.	409'92
156 Bernardino Gutiérrez Ruiz.	140'54
157 Emilio Gómez Trigo.	94'61
158 Félix García González.	201'90
159 Fulgencio García Inclán.	293'10
160 Jerónimo Gómez Agudo.	266'86
161 Hipólito González Serrano.	15'71
162 Lorenzo Galicia Pellicer.	86'96
163 Manuel Gallardo Eguial.	332'50
164 Manuel Gil Segura.	48'05
165 Mariano Giménez Martínez.	104'35
166 Mariano Galán Gea.	1303'20
167 Miguel Gutiérrez Romero.	96'01
168 Pedro García Gutiérrez.	300'85
169 Ramón González Domínguez.	189'54
170 Sebastián González de la	
Fuente.	318'08
171 Ciriaco Hernández Sanz.	110'02
172 Florencio Herbes Caifás.	176'67
173 Felipe Hernández González.	505'92
174 Leopoldo Heredia Delgado.	140'57
175 Mariano de la Hoz Sanz.	50'69
176 José Ignacio Chacón.	99'31
177 Narciso Juárez Fernández.	132'59
178 Simón Joglar García.	203'28
179 Benito Jori Aules.	500'06
180 Victoriano Lenzano Manjar-	
dín.	117'34
181 Paulino López Magdalena.	20'92
182 Juan Leou Trujillo.	304'86
183 Victoriano Lapuente Horca-	
jada.	35'57
184 Miguel Lucas Rico.	55'26
185 Antonio Lara Ramos.	334
186 Vicente Llera Valle.	187'16
187 Francisco de Losada Goibuzu	41'21
188 Abelardo Macías Fernández.	168'52
189 Antonio María Puerto.	96'34
190 Bonifacio Moragón Ferrer.	146'90
191 Ciriaco Maquilón Tejada	317'06
192 Claudio Mínguez Cuadrado.	126'50
193 Emilio Mola López.	53'55
194 Francisco Monge López.	205'11
195 Francisco Martínez López.	111'63
196 José Morera Mora.	286'04
197 José Manglano Guajardo.	40'76
198 Juan Martín Abat.	78'73
199 Juan Moreno Ramos.	472'61
200 Juan del Moral Ortega.	235'97
201 Joaquín Muñoz Gallego.	173'22
202 Manuel Marín Gasca.	360'29

203 Manuel Mantilla Quesadas.	33'60
204 Manuel Moreno Moreno.	94'65
205 Miguel Martín Zurita.	141'72
206 Miguel Migallón Cano.	65'02
207 Matías Mateo Olivar.	29'93
208 Mariano Muñoz Caramelo.	137'03
209 Mariano Mayordomo Ruiz.	273'84
210 Pedro Mayoral Martínez.	323'08
211 Pedro Mateo Carrascal.	40'44
212 Ramón Martínez Arenzana.	465'22
213 Saturio Maquera Rodrigo.	322'18
214 Tadeo Morales Martínez.	49'08
215 Camilo Maudes Salas.	258'83
216 Antonio Orbaneja Suárez.	241'50
217 Vicente Orellana Mallá.	58'84
218 Manuel Onega Vázquez.	702'59
219 Miguel Octavio Fernández.	358'56
220 Alfonso Porras Villajos.	195'90
221 Angel Pérez Caballero.	279'62
222 Andrés Poveda Paya.	79'75
223 Angel de Paz Blanco.	223'09
224 Vicente Peracho Lapoza.	307'66
225 Deogracias Peña Martín.	258'39
226 Eduardo Puva Souza.	83'06
227 José Prieto Martínez.	32'48
228 Juan Paz Fernández.	414'24
229 Jaime Peiri Torné.	91'64
230 Manuel Pérez Crego.	126'40
231 Nicolás Pérez Nieto.	664'71
232 Pedro de la Pezuela Burga.	307'86
233 Robustiano Pisonero Mañana	72'51
234 Timoteo Pujuelo Carrera.	171'60
235 Andrés Ramón Palomino.	108'55
236 Vicente Rodríguez Ruano.	23'71
237 Vicente Rodríguez López.	23'64
238 Vicente Romero Bazal.	178'01
239 Victoriano Ruiz Oyen.	196'37
240 Buenaventura Romero Vargas	242'21
241 Bernardo Rueda Cabrera.	182'59
242 Victorio Rodríguez Carmaña.	232'08
243 Celestino Romero Vélez.	290'63
244 Eduardo Rianza Gimanal.	79'03
245 Francisco Rodríguez Crespo.	722'61
246 Francisco Rodríguez Moreno	466'41
247 Félix Ruiz Llanos.	331'87
248 Faustino Ros Berro.	222'25
249 Fernando Regoyos García.	125'38
250 José Reigora Carracedo.	73'03
251 José Rodríguez Veiga.	132'79
252 Juan Rodas Abreu.	57'80
253 Joaquín Ricarte López.	33
254 Julián Rubio García.	157'24
255 Luciano Ramos Valdés.	253'74
256 Antonio Seira Culet.	12'35
257 Andrés Sola Morón.	261'73
258 Angel Samper Palma.	18'77
259 Antonio Soriano Douday.	49'48
260 Bartolomé Sánchez Martín.	11'14
261 Claudio Segura Fabián.	13'78
262 Esteban Santa María Expó-	
sito.	300'83
263 Esteban Suárez Gallegos.	130'29
264 Francisco Sospedra Roig.	222'41
265 Fabián Sanz Arroyo.	57'78
266 Felipe Sánchez Cabrera.	440'45
267 Felipe Salgueiro López.	188'76
268 Francisco Sanz Aranda.	36'91
269 Fabián Sebastián Gimenez.	37'78
270 Jenaro Suárez García.	140'15
271 Hermenegildo Sola Fomo-	
dana.	262'11
272 Ignacio Segura Serrate.	9'31
273 José Suárez Aragón.	25'52
274 Juan Seijas Sanjurjo.	63'66
275 Juan Lanza Solsona.	196'11
276 Mariano Sanz Escartin.	115'38
277 Miguel Socías de la Calle.	66'61
278 Pedro Salgado Sánchez.	258'09
279 Saturio Santa María Mallén.	108'25
280 Serafín San Pedro Couto.	24'62
281 Carlos Tro Sánchez.	103'95
282 Jaime Tarrés Vila.	487'77
283 Miguel Tizón Campoy.	3'58
284 Pedro Tojo Martínez.	212'15
285 José Urrutia Molta.	397'74
286 Enrique Urbano Salamero.	34'86
287 Leopoldo Weber Piedrahita.	19'59
288 Francisco Zacarías Armentero	33'27
289 José Sánchez Pérez.	617'92

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde

luego a la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 29 de Agosto de 1893.—
El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 3471

Fomento. — Caza

Habiendo acudido a este Gobierno D. Enrique Terré y Astó, vecino de esta capital, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo una heredad de su propiedad, juntamente con otras colindantes sitas en el término municipal de Catllar, partida «Cuadras de Manons ó también de Mas de Panchés», de extensión treinta y cinco hectáreas aproximadamente, y lindará por Norte con tierras de Salvador Gibert, Angela Ras, Herederos de Nicasio Moragas; por Sur con el camino viejo de Catllar, por Este con las de D. Salvador Llorach y por Oeste con las de José Fortuny, José Novell é Isidro Veciana, he acordado declarar vedados dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de dichas fincas se abstengan, tanto en época de veda de caza como fuera de ella, de introducirse, á fin de evitar é incurrir en las responsabilidades que en otro caso pueden exigirseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 6 de Septiembre de 1893.—
El Gobernador, Julián Settler.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3472

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos ha ordenado á esta Delegación, telegráficamente, se haga saber, como lo verifico por medio de este periódico oficial, que sin perjuicio de aplicar el Real decreto de 23 de Febrero último en los casos á que se refiere, conforme al art. 7.º del reglamento de impuesto de alcoholes de 28 de Agosto próximo pasado, la circulación de dicho líquido, aguardientes y licores por el interior del Reino hasta el día 30 del actual debe realizarse con vendis autorizados como dispone el art. 45 del reglamento de 26 de Noviembre de 1892. Podrán expedir estos vendis los que tuvieren existencias legalmente declaradas á la Administración, los fabricantes que han estado concertados y hayan presentado sus solicitudes con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto último, y los que, conforme al art. 27 del nuevo reglamento, presenten sus declaraciones para la expedición de patentes de fabricación, debiendo hacerse referencia á dichos documentos en los citados vendis.

Lo que conforme á lo ordenado se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndoles al mismo tiempo á los Sres. Alcaldes se abstengan de autorizar los referidos documentos siempre que los interesados no justifiquen hallarse legalmente autorizados para expedirlos con arreglo á la orden preinserta.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes que por los medios de costumbre den

á conocer en sus respectivas localidades esta disposición, con el fin de evitar perjuicios á los interesados.

Tarragona 7 de Septiembre de 1893.
—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 3473

Por Real decreto fecha 23 de Agosto último se ha dispuesto, entre otros extremos, lo siguiente:

«Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengán abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Para los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que todos los depósitos acordados por decisiones administrativas ó judiciales que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó depositarios particulares, ingresen dentro del corriente mes de Septiembre en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales en la provincia, á cuyo efecto las entidades ó personas en cuyo poder se hallen constituidos aquella clase de depósitos están obligados, según previene el art. 3.º antes transcrito, á enviar á la Dirección general del Tesoro y á las Delegaciones de Ha-

cienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquellas procedencias, con expresión de todos los extremos prevenidos en el citado artículo.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 3474

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y canon de minas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar durante el presente mes de Septiembre en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Llorach.—Días 11 y 12, de ocho á doce de la mañana, local Casa Consistorial, Recaudador D. José Domingo.
Tarragona 7 de Septiembre de 1893.
—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 3475

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Tarragona

Habiendo quedado vacante la plaza de Maestro armero de esta Comandancia, los aspirantes que cuenten menos de 60 años de edad y deseen ocuparla, con las condiciones que señala la Dirección general del Cuerpo número 33 de 1864, promoverán sus instancias al Excmo. Sr. Director general del mismo, acompañando á ellas copia legalmente autorizada del acta de su examen en un Parque de Artillería, filiación del solicitante y otro de buena conducta expedido por el Alcalde del punto en que resida y copia legalizada de su partida de bautismo.

Tarragona 5 de Septiembre de 1893.
El Capitán Jefe accidental, Evaristo Martín.

Núm. 3476

Don Jaime Vallés Ferré, Alcalde constitucional de Colldejou,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1893 hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.117 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Colldejou 3 de Septiembre de 1893.
—Jaime Vallés.

Núm. 3477

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

No habiendo producido resultado, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo de las especies

comprendidas en la 2.ª tarifa del reglamento de consumos sobre que versan los arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario municipal de este distrito para 1893-94, en providencia de hoy he acordado anunciar una segunda subasta que se celebrará en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día 20 del actual, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la primera subasta; advirtiendo que se adjudicará al mejor postor sin ulterior recurso.

Bañeras 5 de Septiembre de 1893.
—El Alcalde, Juan Ventosa.

Núm. 3478

Don Juan Banús Pujol, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Milá,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1893-94, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 20 del actual y terminará á las doce de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Milá 4 de Septiembre de 1893.—
Juan Banús.

Núm. 3479

Don Jaime Domenech Espasa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vilanova de Prades,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1893-94, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en 29 de Agosto último, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un periodo de un año, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.734'64 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilanova de Prades 4 de Septiembre de 1893.—Jaime Domenech.

Núm. 3480

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente á las especies de sal común, jabón, carbón vegetal y demás granos y legumbres de esta ciudad para el presente año económico de 1893-94, formado por la Junta repartidora nombrada al efecto por la Superioridad, se hallará éste de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan los interesados producir las reclamaciones que crean justas, advirtiéndoles que á las seis de

la tarde del día que haga ocho se reunirá la Junta para resolver las que se hayan presentado; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Roquetas 4 de Septiembre de 1893.
—El Alcalde, Juan Alegret.

Núm. 3481

Don Juan Solé Domingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Secuita.

Hago saber: Que habiéndose acordado celebrar los encabezamientos gremiales voluntarios de los derechos sobre las especies comprendidas en la 2.ª tarifa del impuesto de consumos para cubrir el déficit del presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1893-94, se convoca á los respectivos gremios para que puedan solicitar el encabezamiento dentro el quinto día al de la fecha del presente edicto, debiendo advertirles que para estipular las bases del concierto se les manifestará las cantidades que han de realizarse por cada especie con sujeción al presupuesto formado por la Junta municipal, siendo preciso para que la proposición sea válida que la acuerden las dos terceras partes de los interesados en consonancia con lo dispuesto en el art. 63 del vigente reglamento, en cuyo caso estos autorizarán plenamente á dos ó tres de entre ellos para estipular las bases del contrato y entenderse directamente con la Junta municipal de mi presidencia.

Secuita 31 de Agosto de 1893.—
Juan Solé.

Núm. 3482

Terminado el reparto de guardería rural para el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, dentro de los cuales podrán presentar las reclamaciones que consideren pueda asistirles los que se crean perjudicados.

Secuita 31 de Agosto de 1893.—
Juan Solé.

Núm. 3483

Don Pedro Calaf Coll, Alcalde constitucional de Rodoná,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1893-94, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Rodoná 8 de Septiembre de 1893.
—Pedro Calaf.

Núm. 3484

Don Magín Moncosí Segarra, Alcalde constitucional de Conesa,

Hago saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de las especies de la 2.ª tarifa de consumos sobre que versan los arbitrios, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario municipal de este distrito para 1893-94, en providencia de hoy he acordado anunciar una segunda subasta que se celebrará en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que haga

diez no festivos al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la primera subasta; advirtiéndose que se adjudicará al mayor postor sin ulterior recurso.

Conesa 4 de Septiembre de 1893. —Magín Moncosí.

Núm. 3485

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Praldip

Confeccionados los repartimientos de consumos, líquidos y licores, guardería rural, defensa contra la filoxera y arbitrios extraordinarios, todos para el actual ejercicio de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes del distrito que lo deseen.

Praldip 4 de Septiembre de 1893. —El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 3486

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Terminado el reparto de consumos de este término municipal para el actual año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo dentro dicho plazo presentar las reclamaciones que se crean justas.

Vilella alta 3 de Septiembre de 1893. —El Alcalde, Simeón Viñes.

Núm. 3487

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Terminado el reparto de consumos y el del grupo de líquidos de esta villa para el ejercicio de 1893-94, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que las personas que quieran examinarlo puedan hacerlo durante dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean justas, transcurridos que sean no serán atendidas.

Benifallet 4 de Septiembre de 1893. —El Alcalde, Francisco Pasanau.

Núm. 3488

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1 peseta por cada gallina, gallo y palomo de los 450 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas una.....	450'00
Idem de 0'375 peseta por cada liebre ó conejo de las 300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas una.	112'50
Idem de 2'00 pesetas por	

cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	200'00
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 78.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos ...	585'00
Idem de 1'00 pesetas por cada 40 kilos de algarrobas de los 19.700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas los 40 kilos.	494'00
	1.841'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Riudacols 5 de Septiembre de 1893. —El Alcalde, Miguel Grau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3489

EDICTO

Don Aristides Galup de Franco, Aspirante á la Judicatura, Juez municipal de esta ciudad y Regente de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente, que se expide en méritos de diligencias sobre cumplimiento de sentencia dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. José Vidal, en nombre de D. Pedro Cailá Pedrol, contra D. Matías de Vall Marsal, se anuncia por segunda vez y término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra nombrada «Huerto de casa», situada contigua á la villa de las Borjas del Campo, circuida de paredes, con una era de trillar, pajar, corral de ganado y habitación doméstica para el colono, con una mina propia y estanque, plantada de frutales, destinada á horticultura, contiene además para su riego una hora de agua semanal de la mina del Molino, con otra balsa que alimenta también de agua para la fabricación del aceite de la fábrica contigua que á continuación se describirá; de cabida noventa céntimos de jornal estadísticos, ó sean cincuenta y cuatro áreas setenta y cinco centiáreas; lindante por Este y Norte con tierras de Pablo Trulls, hoy José María Simó, y con la casa-fábrica que se describirá; por el Sur con el camino de Reus y por el Oeste con la población y calle carretera de Fraga.

Y segunda. Una casa-fábrica con prensa de viga, situada en el ámbito de la misma villa de las Borjas del Campo, calle de Abajo, sin número, compuesta sólo de planta baja, con los accesorios para la fabricación del aceite y alimentada por una balsa de agua situada en el huerto contiguo anteriormente descrito, linda por la derecha, mirando la fachada, con el huerto dicho del propio D. Matías de Vall; por la izquierda con Pablo Trulls, hoy José María Simó; por detrás también con el huerto del propio Vall, y por delante con la calle de Abajo, también carretera de Fraga, donde tiene su puerta de entrada. Estas dos fincas, por tener algunas de sus partes accesorias comunes y estar

unidas, forman actualmente una sola finca, que fué valorada por el perito D. José Subietas, sin deducción de cargas, en diez y nueve mil pesetas, pero como la venta se anuncia con la indicada rebaja, su valor es de catorce mil doscientas cincuenta pesetas..... 14.250 ptas.

El remate tendrá lugar el día diez de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor en venta y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y con arreglo á lo que resulta de la certificación del Registro de la propiedad que obra en los autos y de la cual podrán enterarse los que deseen tomar parte en la subasta; en la inteligencia de que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por la falta de dichos títulos.

Dado en Reus á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres. —Aristides Galup.—Ante mí, Juan Sardá.

Núm. 3490

REQUISITORIA

Don Domingo Echenique Sopena, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Tetuán décimo séptimo de Caballería, Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el soldado del primer escuadrón Antonio Mogica Sánchez, por la falta grave de segunda deserción, en el día dos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Mogica Sánchez, natural de Murcia, provincia de ídem, vecindado en Crivillente, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Elche, provincia de Alicante, Capitanía general de Valencia, de oficio panadero, estado soltero, su estatura un metro quinientos cuarenta y seis milímetros; sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Tarragona, comparezca en el cuartel que ocupa en Reus este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo le instruyo por la falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento que sino compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Mogica Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente al cuar-

tel mencionado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Reus cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez instructor, Domingo Echenique.

Núm. 3491

Don Juan Blasi y Mateu, Juez municipal del pueblo de Pobla de Mafumet, partido judicial y provincia de Tarragona,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y la de suplente de este Juzgado municipal, por dimisión de los que las desempeñaban, las cuales han de proveerse conforme la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los que deseen obtenerlas presentarán dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes y documentos correspondientes á este Juzgado.

Pobla de Mafumet 1.º de Septiembre de 1893.—Juan Blasi y Mateu.

Núm. 3492

Don José Cid Arasa, Juez municipal de la villa de Santa Bárbara,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

En este Juzgado se celebran aproximadamente juicios verbales 10; actos de conciliación por término medio 5; juicios de faltas 5; expedientes posesorios 8; inscripciones del Registro civil, sección de matrimonios 48; Idem de defunciones 80; Idem de nacimientos 86.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral que deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación conforme al reglamento, ú otro documento que acredite su abitud para el desempeño del cargo.

El cargo de Secretario de este Juzgado municipal es incompatible con el del Ayuntamiento con arreglo al párrafo 2.º del art. 497 de la ley orgánica del Poder judicial.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez municipal se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Santa Bárbara 7 de Septiembre de 1893.—José Cid.—El Secretario interino, José Arasa.

AVISO IMPORTANTE

DE ACTUALIDAD

En la imprenta de este periódico se hallan de venta

CUADERNOS DE VENDÍS

para la circulación por la zona fízcal de los ALCOHOLES y mercancías de fabricación nacional similares á las expresadas en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1893, á 1'25 y 2 pesetas, según volumen de 50 y 100 ejemplares respectivamente.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-19.